

Nivel	Ordenanza	Grupo	Técnicos	Empleados	Operarios
IX	Auxiliar administrativo Ayudante topográfico Auxiliar de organización Vendedores Conserje Oficial de 2.ª de oficio	5		Auxiliar Administrativo Dependiente Conserje	Oficial 2.ª Oficio Maquinista Conductor Camión Hasta 7.500 Kg. Mezclador de Hormigones Carretillero Operador Puente Grúa Conductor de Palas Palista de Hormigón
X	Auxiliar de laboratorio Vigilante Almacenero Enfermero Cobrador Guarda jurado Ayudantes de oficio Especialistas de 1.ª	6	Auxiliar Laboratorio	Vigilante	Oficial 3.ª Oficio Especialista Conductor Furgoneta Hasta 3.500 Kg. Moldeador Manual Operario de Máquina Sencilla
XI	Especialistas de 2.ª Peón especializado	7	Laborante de Hormigones	Portero	Peón Especialista Ayudante de Máquina
XII XIII	Peón ordinario Limpiador/a Botones y pinches de 16 a 18 años	8			Peón Personal de Limpieza

## Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

### 16993 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de ampliación de explotación porcina de venta de lechones, en el paraje la Retamosa, en finca La Esperanza, en el término municipal de Pliego, a solicitud de Cefu, S.A.

Visto el expediente número 769/05, seguido a CEFU, S.A., con domicilio en Paraje La Costera, s/n, 30.840-Alhama de Murcia (Murcia), con C.I.F: A-30121115, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su Anexo I, punto 9.3.b), correspondiente a un proyecto de construcción de ampliación de explotación porcina de venta de lechones, en el paraje La Retamosa, en finca La Esperanza, en el término municipal de Pliego, resulta:

**Primero.** A solicitud del interesado, la Dirección General de Calidad Ambiental inició expediente de Evaluación de Impacto Ambiental en fecha 19 de octubre de 2005, en relación con el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada que establece la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

**Segundo.** El Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 270, del miércoles 23 de noviembre de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

**Tercero.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 12 de marzo de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de ampliación de explotación porcina de venta de lechones, en el paraje La Retamosa, en finca La Esperanza, en el término municipal de Pliego, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Cuarto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005).

**Quinto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

### Dictar

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula la declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de ampliación de explotación porcina de venta de lechones, en el paraje La Retamosa, en finca La Esperanza, en el término municipal de Pliego, a solicitud de CEFU, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

**Quinto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril,

que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

**Séptimo.** Remítase al Ayuntamiento de Pliego, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 13 de noviembre de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, Por Decreto n.º 229/07, de 6 de julio, Francisco José Espejo García.

### Anexo

El proyecto que ha sido objeto de evaluación consiste en la ampliación de una explotación porcina, para producción de lechones hasta 20 Kg., con una capacidad actual de 1.000 plazas de cerdas reproductoras, 1400 de lechones y 250 de cerdas de reposición hasta un total de 2000 plazas de cerdas reproductoras, 7.400 lechones y 514 cerdas de reposición, en el paraje "La Retamosa" Finca "La Esperanza", término municipal de Pliego.

Tal y como se recoge en la documentación aportada por el promotor, el proyecto incluye las siguientes instalaciones:

\* 5 naves:

- 1 nave de cerdas post-destete de 24,00 x 21,25 m.
- 1 nave de gestación 99,00 x 21,25 m.
- 1 nave de maternidad 151,50 x 16,50 m.
- 2 naves de recría de lechones 103,00 x 16,00 m.

\* Conducciones y arquetas para purines, hasta conectar con la actual red de la granja.

\* Cercado de las nuevas instalaciones.

La ubicación y disposición de las instalaciones objeto de este proyecto se establece en el plano n.º 4 de fecha julio 2005, "Distribución general. Explotación actual y en proyecto" del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor.

Según los datos que se recogen en el Informe del Servicio de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 15 de enero de 2007, se establece que la zona en la que se pretende ejecutar el proyecto no se encuentra incluida en figura de protección alguna (Espacio Natural Protegido, LIC, ZEPA), siendo terrenos actualmente cultivados. Sin embargo, en la zona sur del área propuesta aparece una mancha de vegetación forestal, así como, en la zona norte de la finca, separado por un camino asfaltado, domina ya la vegetación forestal que ocupa todo el Barranco del Galán. Además, en el mencionado informe se destacan, entre otros, los siguientes aspectos:

\* En las zonas de vegetación forestal periféricas a la finca se encuentra presencia de *Juniperus oxycedrus*, especie incluida como de Interés Especial en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

\* Respecto a los hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, transpuesta mediante Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, se pueden encontrar en la proximidad de la finca, Barranco del Galán y manchas con vegetación forestal, los siguientes:

- Tecucrío pseudochamaeypytis- *Brachypodietum retusi*\*
- Saturejo canescentis-*Cistetum albidum*
- Ramón lycioidis-*Quercetum cocciferae*

En vista de los antecedentes descritos, las características del proyecto y las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, se puede considerar el proyecto ambientalmente viable, y compatible con la conservación de los valores naturales, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, y se cumplan las siguientes condiciones:

### **1. Condiciones para la compatibilidad del Proyecto con la conservación del Medio Natural.**

a) Al objeto de garantizar la no afección a los hábitats y especies presentes en el Barranco del Galán y otros cursos de agua, el sistema de recogida de aguas pluviales deberá asegurar que este agua no se mezcle con los purines generados.

b) No se eliminará la vegetación forestal que se encuentra en la zona sur de la finca.

c) Las pantallas vegetales propuestas serán realizadas con especies propias de la zona (*Pinus halepensis*).

d) No se realizarán trabajos de corta y eliminación de árboles del cultivo existente en la zona de actuación en época de reproducción o nidificación de aves (periodo de tiempo comprendido entre los meses de abril y julio, ambos inclusive), al objeto de no causar la pérdida de puestas e incluso la muerte de aves adultas y pollos de las especies que se reproducen en esta zona.

### **2. Medidas Relacionadas con la Calidad Ambiental.**

a) El proyecto de explotación porcina, que ha sido objeto de Evaluación deberá incorporar documentalmente antes del inicio de la actividad, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

b) El destino de los estiércoles, compost o lodos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.

c) El destino de los efluentes líquidos no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspon-

dientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

d) Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo, de tal forma que se garantice que las aguas pluviales no se mezcle con los purines generados.

e) Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

f) Para la aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas deberá acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, tal y como se establece en el artículo 5 de R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establece normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas. Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.

g) Especial atención merecerá la implantación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:

\* La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.

\* Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.

\* Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos o, en su caso, estiércoles o compost, producidos.

h) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

i) Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

j) Otros Residuos:

\* Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc, serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

\* Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal.

\* Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

\* No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

k) Identificación, clasificación y caracterización de materiales contaminantes:

\* Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE n.º 43, de 19 de febrero de 2002) (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

l) Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

\* Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

\* Separación: Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

\* Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes, de las muestras y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, almacenamiento y de los destinos finales de dichos materiales.

### **3. Medidas Relacionadas con el Patrimonio Histórico-Arqueológico y Cultural.**

Con carácter previo a la ejecución del proyecto se deberá consultar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en relación a la afección del proyecto sobre el Patrimonio Histórico-Arqueológico y Cultural. Se estará a las determinaciones y/o actuaciones que, en su caso, disponga la mencionada Dirección General.

### **4. Programa de Vigilancia Ambiental.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras

contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, básicamente deberá incluir, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo.

## **Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio**

### **17046 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de instalación para acopio temporal de residuos agropecuarios destinados a la obtención de compost para uso agrícola, en el paraje Cañada Balbina, en el término municipal de Mazarrón, a solicitud de José Luis Tudela Sánchez.**

Visto el expediente número 619/04, seguido a José Luis Tudela Sánchez, con domicilio en Diputación del Paretón-Cantareros, 9, 30.850-Totana (Murcia), con N.I.F.: 74.437.154-T, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.a), correspondiente a un proyecto de instalación para acopio temporal de residuos agropecuarios destinados a la obtención de compost para uso agrícola, en el paraje Cañada Balbina, en el término municipal de Mazarrón, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2004 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 22 de septiembre de 2004 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

**Tercero.** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 57, del jueves 9 de marzo de 2006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En el trámite de información pública, se presentaron numerosas alegaciones de índole medioambiental desde distintos colectivos (Agropecuaria La Fontana, S.L. y Country Developments, S.L.) así como de particulares, siendo los aspectos que han sido objeto de un número mayor de alegaciones, los siguientes: